

esté mejor al servicio de la justicia eclesial, por ejemplo al contener normas para las controversias nacidas de un acto de la potestad administrativa, modificar notablemente las competencias de los tribunales, reorganizar los tribunales de primera y segunda instancia, asegurar una tutela de los derechos en la Iglesia y proveer a la unidad de la jurisprudencia a través de la Rota Romana, dar competencias a la Signatura Apostólica en materia contenciosa, modificar sustancialmente las normas sobre el proceso contencioso ordinario, etc. Después de la teoría, la práctica, con una panorámica de los procesos al servicio de la justicia eclesial en los últimos veinte años. El autor sigue el mismo esquema para las sanciones: estructuralmente al servicio de la justicia eclesial, las considera en los últimos veinte años y, también, en el futuro, apartado en el que el autor pide que se cuide la preparación de canonistas penalistas, como se ha hecho preparando personal para los casos de declaración de nulidad del matrimonio.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

**Prieto, Vicente,** *Diritto dei rapporti tra Chiesa e società civile*, Edizioni Università della Santa Croce, Roma 2003, 268 pp.

Se trata del manual que el autor ha elaborado para la materia de Derecho Público Externo en la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad de la Santa Cruz, de Roma. El autor indica en la presentación que el nombre de «Derecho Público Externo» no pareció adecuado, por obsoleto, a la hora de elaborar los planes de estudio en esa Facultad, y se optó por el que da título al manual: «Derecho de las relaciones entre la Iglesia y la sociedad civil».

Después de un capítulo introductorio, la obra se divide en dos partes, llamadas «general» y «especial».

La parte general se inicia con cuatro capítulos que resumen la historia de las doctrinas sobre las relaciones entre Iglesia y sociedad civil (páginas 19-56). En esta sección histórica, que es en cierto modo introductoria, el autor se inspira principalmente en el capítulo de Alberto de la Hera (*Evolución de las doctrinas sobre las relaciones entre la Iglesia y el poder temporal*) en el conocido manual de Derecho Canónico que publicó Ediciones Universidad de Navarra en 1974, así como en el capítulo de Lombardía y Otaduy (*La Iglesia y la comunidad política*) en el nuevo manual que la misma editorial sacó a la luz en 1988.

La segunda y última sección de esta parte general estudia las doctrinas y principios generales que se pueden obtener del Concilio Vaticano II y del Código de 1983. Un primer capítulo (páginas 59-79) estudia las relaciones entre la misión de la Iglesia y las realidades terrenas (autonomía de las realidades terrenas, papel de los laicos...). El séptimo capítulo (páginas 81-121), que constituye sin duda uno de los núcleos principales del libro, estudia los principios jurídicos en las relaciones entre Iglesia y comunidad política. Siguiendo un estudio de Hervada, se concentran en torno a tres principios: igualdad, mutua incompetencia, y colaboración. Bajo el principio de igualdad en la soberanía se estudia el dualismo cristiano y la *libertas Ecclesiae*. Bajo el principio de incompetencia recíproca se ven la libertad religiosa y la libertad en lo temporal. Personalmente, todo este capítulo me ha resultado muy iluminador; he descubierto pasajes del Concilio que antes no había relacionado con

nuestra materia; me han parecido especialmente lúcidas las páginas 113-119 sobre la libertad en lo temporal.

El último capítulo de esta parte general estudia los diversos sistemas de relación, agrupados en tres: confesionales, de separación y de coordinación.

La parte especial trata diversos temas de Derecho Internacional relativos a nuestra materia: la subjetividad internacional de la Santa Sede (páginas 133-154), la diplomacia eclesiástica (páginas 155-171), los concordatos (otro de los temas nucleares del manual; dividido en dos capítulos, páginas 173-224). Un capítulo algo perdido estudia el papel que en la actualidad juegan en nuestra materia las conferencias episcopales. El penúltimo capítulo aborda la relación de la Santa Sede con las organizaciones internacionales (en particular la ONU). El último capítulo estudia el Estado de la Ciudad del Vaticano.

En el Concilio Vaticano II se puso de manifiesto la obsolescencia del viejo Derecho Público Eclesiástico, y nuestra disciplina entró en una larga fase de pérdida de identidad. La va recuperando poco a poco. Creo que por eso la aparición de un manual de la materia siempre hay que celebrarla. Entre los escasísimos manuales postconciliares que conozco éste es sin duda el mejor. No tiene grandes pretensiones, sino ser simplemente un buen manual para los alumnos; creo que lo consigue plenamente. El autor demuestra un sólido conocimiento de la bibliografía y una notable madurez intelectual.

Querría señalar dos detalles: en primer lugar, alguna vez (por ejemplo, pg. 102) parece que el autor superpusiera el tema temporal-espiritual sobre el viejo tema natural-sobrenatural, lo cual sería

un error. En segundo lugar, se echa de menos una bibliografía, así como un índice de nombres, al final de la obra.

CARLOS SOLER

**Rodríguez Blanco, Miguel**, *Los convenios entre las Administraciones públicas y las confesiones religiosas*, Navarra Gráfica de Ediciones, Pamplona 2003, 209 pp.

Faltaba, entre la bibliografía de Derecho eclesiástico español, un estudio sistemático en torno a la multiplicidad de pactos, convenios, acuerdos... y otros instrumentos de naturaleza bilateral, suscritos entre los poderes públicos y las confesiones religiosas. No es que faltaran buenos estudios parciales, pero o bien en los años en que fueron escritos no se había desarrollado suficientemente esta modalidad normativa, o tan sólo se ocupaban de aspectos parciales —naturaleza jurídica, convenios sobre patrimonio, convenios con Comunidades Autónomas...— La laguna era especialmente significativa dada la importancia de la materia: como viene siendo lugar común entre la doctrina, es el hecho del habitual recurso a la utilización de instrumentos bilaterales la característica más sobresaliente en las fuentes del Derecho eclesiástico español. En el pasado reducida a las materias mixtas Iglesia-Estado, y en el actual sistema constitucional abierta a las confesiones que cumplan unos determinados requisitos.

El libro de Rodríguez Blanco, profesor titular en la Universidad de Alcalá, tiene dos virtudes que hacen de la obra que se comenta especialmente útil en su aportación a los estudios sobre el Derecho eclesiástico español. *Los convenios entre las Administraciones públicas y las*